



REAL ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA - NEGRA IBÉRICA

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/475/2023, de 12 de abril, por la que se regulan los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el lobo en las explotaciones ganaderas en Castilla y León

Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto regular el régimen de los pagos compensatorios derivados de los daños ocasionados por el lobo en **todo el territorio de la comunidad de Castilla y León**, tanto a las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Castilla y León como al ganado perteneciente a explotaciones registradas en otras comunidades autónomas cuando el ataque se produzca en la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, se entenderá por **daño la muerte así como las heridas provocadas por el lobo** al ganado en el ámbito establecido.

Beneficiarios.

Podrán solicitar pagos compensatorios las personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones ganaderas y propietarias de ganado que haya sufrido daños causados por lobos en el ámbito establecido en el artículo 1 de la presente orden

Importe.

1. El **importe de los pagos compensatorios por daños** al ganado se determinará en función de las cuantías establecidas en el **anexo I**.
2. El **baremo de los pagos** compensatorios por daños al ganado ocasionados por ataque de lobos que figura en el anexo I de esta orden, incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, los gastos variables y la bonificación, en su caso, por el establecimiento de medidas preventivas frente a los ataques.

Se acompaña el anexo I para el Bovino

Para más información

[BOCyL n.º 71, 14 de abril de 2023 - Disp. 001 \(jcyL.es\)](#)

<https://bocyl.jcyL.es/boletines/2023/04/14/pdf/BOCYL-D-14042023-1.pdf>



REAL ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA - NEGRA IBÉRICA



GANADO VACUNO

1. Daño emergente:

1.1. Valor intrínseco del animal

Aptitud Productiva	Ternero/a mamón de 0 a 6 meses	Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses	Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses	Novillas y hembras reproductoras sin parir de 17 meses y 1 día a 30 meses	Hembras adultas paridas de más de 24 meses hasta 9 años	Hembras adultas paridas > 9 años	Toro de más de 17 meses
RAZAS CÁRNICAS Y SUS CRUCES, Y RAZAS LÁCTEAS (1)	680 €	900 €	1.100 €	1.260 €	1.500 €	1.000 €	1.500 €

(1) Se entiende por razas de ganado vacuno de aptitud lechera las indicadas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por 1,5. De forma excepcional, para los animales de aptitud lidia se aplicará este baremo aunque no se encuentren inscritos en Libro Genealógico, siempre y cuando figure su inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de Castilla y León (REGA) con aptitud lidia.
- En el caso de explotaciones inscritas en "Denominación de Origen", "Identificación Geográfica Protegida", "Marca de Garantía" o en el Registro de Operadores de Producción Ecológica, el importe marcado se multiplicará por 1,2.

1.2. Gastos fijos asociados a la gestión del siniestro

Las indemnizaciones por cabeza se verán incrementadas por el concepto de los gastos fijos en la cuantía de 150 euros/ataque (independiente del número de cabezas afectadas).

2. Lucro cesante:

2.1. Pérdida de subvenciones futuras asociadas a la Política Agraria Común (P.A.C.)

- prima cebo terneros: 28 € por ternero/a o añojo/a no reproductores entre 6 y 24 meses de edad
- prima vaca nodriza: 85 € por vaca nodriza
- prima asociada al vacuno de leche: 170 € por hembra parida adulta

2.2. Pérdida de subvenciones asociada a la prima de la intervención territorial indicada en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 en caso de haber formalizado un contrato agroambiental de razas en peligro de extinción.

Conforme se establece en el anexo II de justificación de precios.

2.3. Pérdida de rendimientos futuros

50% del valor intrínseco del animal.

Quedan excluidas de la aplicación del 50% del valor intrínseco del animal en concepto de lucro cesante las hembras paridas adultas de razas lácteas, cuyo lucro cesante se establece en 2.300 €, así como los terneros de 0 a 3 meses, cuyo lucro cesante se considera ya incluido en el valor intrínseco del animal al baremarse conforme el precio de mercado para los terneros de 6 meses.

3. Gastos variables

Conforme se establece en el anexo II de justificación de precios.

4. Bonificación por el establecimiento de medidas preventivas

El importe obtenido del daño intrínseco del animal se multiplicará por 1,10 en el caso de que la explotación disponga de medidas preventivas y de autoprotección al objeto de minimizar los daños en la cabaña ganadera por ataques de lobos.